



REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO No. 0 4 6 3

(11 DIC 2014)

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Superior de Medellín – Sala Civil, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor ESNEIDER CUADROS URREGO, dentro de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC Dragoneantes"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Superior de Medellín – Sala Civil, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 502 de fecha 19 de noviembre de 2013, convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer definitivamente trescientas cincuenta (350) vacantes del empleo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, Convocatoria No. 315 de 2013.

En desarrollo de la mencionada convocatoria y verificado el aplicativo de inscripciones correspondiente, la CNSC pudo determinar que con el PIN No. 3159640369, se encuentra inscrito el señor ESNEIDER CUADROS URREGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.027.886.385, en el empleo de Dragoneante Código 4114, Grado 11, de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC.

La CNSC en uso de sus facultades legales suscribió Contrato No. 213 con la Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS, cuyo objeto es:

"Prestación del Servicio de Salud para la práctica de exámenes médicos, según la Resolución número 003168 de 2013 del INPEC, a los aspirantes que continúen habilitados luego de surtir las pruebas del concurso, atención a reclamaciones, derechos de petición y tutelas que se presenten con ocasión a los exámenes realizados en el marco de la convocatoria pública número 315 de 2013 – INPEC".

La Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS en ejecución del Contrato No. 213 de 2014 celebrado con esta entidad, efectuó el trámite de exámenes médicos a los aspirantes que continuaban habilitados después de surtir las pruebas del proceso de selección de la Convocatoria No. 315 de 2013, en aplicación de las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 502 de 2013, determinando que el señor ESNEIDER CUADROS URREGO obtuvo concepto de NO APTO por Valvulopatía con Soplo.

El señor ESNEIDER CUADROS URREGO, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, el debido proceso, el trabajo y el acceso a cargos públicos, trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Superior de Medellín – Sala Civil, bajo el radicado No. 05001-22-03-000-2014-00890-00.

De otra parte, es preciso señalar que la CNSC en virtud del Contrato No. 213 de 2014 celebrado con la Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS, con el fin de garantizar los derechos fundamentales del accionante, realizó en el marco del proceso de selección una nueva valoración médica al señor ESNEIDER CUADROS URREGO, esto, a efectos de establecer la presencia de Valvulopatía con Soplo.

Así las cosas, practicado el examen médico por el operador contratado por esta Comisión Nacional, remitió el resultado obtenido por el accionante, determinando su condición de APTO para desempeñar el empleo de Dragoneante.

No obstante, mediante telegrama No. 2 de fecha tres (03) de diciembre de 2014, radicado en la CNSC bajo el No. 36135 del 09 de diciembre de 2014, el Tribunal Superior de Medellín – Sala Civil, notificó a la Comisión Nacional del Servicio Civil la providencia de fecha 01 de diciembre de los corrientes, sentencia por la cual, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la señora el señor ESNEIDER CUADROS URREGO, aspirante de la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC, decidiendo amparar el derecho fundamental al debido proceso administrativo.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, dispuso lo siguiente:

"(...) CONCEDIÓ EL AMPARO AL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR ESNEIDER CUADROS URREGO FRENTE A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL; SE ORDENÓ A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL QUE UNA VEZ OBTENIDOS LOS RESULTADOS DE LA VALORACIONES MÉDICAS QUE SE LE VIENEN PRACTICANDO AL TUTELANTE, SEA READMITIDO EN LA CONVOCATORIA EN CASO DE QUE A TRAVÉS DE LOS MISMOS SE LOGRE DESCARTAR LA PATOLOGÍA "VALVULOPATIA CON SOPLO" Y EN CONSECUENCIA PROCEDA LA CALIFICACIÓN DE APTITUD. EN TAL EVENTO EL TUTELANTE SERÁ TENIDO EN CUENTA EN LA ETAPAS SUBSIGUIENTES DEL PROCEDIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 42 Y SIGUIENTES DEL ACUERDO 502 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2013. LA READMISIÓN DEL TUTELANTE AL CONCURSO D MÉRITOS, EN CASO DE SER PROCEDENTE DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, DEBERÁ CUMPLIRSE DENTRO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES A LA OBTENCIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS EXÁMENES MÉDICOS EN REFERENCIA. (...)"

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, y en atención a que el señor ESNEIDER CUADROS URREGO obtuvo concepto de APTO en la valoración médica practicada por la Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS, se ordenará al Gerente de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC, que proceda a la aplicación del artículo 42 del Acuerdo No. 502 de 2013 y de las etapas del proceso que el accionante no ha realizado a la fecha.

De lo anterior, se informará al aspirante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Que la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC se encuentra adscrita al despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

¹T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: **Cumplir y acatar** la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Tribunal Superior de Medellín – Sala Civil, consistente en amparar el derecho fundamental al debido proceso invocado por el señor ESNEIDER CUADROS URREGO, aspirante de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Readmitir** al señor ESNEIDER CUADROS URREGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.027.886.385, a la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC, conforme lo dispuesto por el juez constitucional de primera instancia y el resultado obtenido en el examen médico practicado por la Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS, en el que obtuvo concepto de Apto.

ARTÍCULO TERCERO: **Ordenar** al Gerente de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC, proceda a la aplicación del artículo 42 del Acuerdo No. 502 de 2013, en estricta observancia del fallo judicial y de las etapas del proceso que la accionante no ha realizado a la fecha.

ARTÍCULO CUARTO: **Comunicar** la presente decisión al señor ESNEIDER CUADROS URREGO, quien reside en la dirección Carrera 54 No. 55 A -16, en el municipio de Andes Antioquia y enviar correo electrónico a la dirección electrónica reportada por el accionante, esto es: escuaur2006@hotmail.com

De igual manera comunicar la presente decisión al Tribunal Superior de Medellín – Sala Civil, como cumplimiento del fallo de tutela.

ARTÍCULO QUINTO: **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO: El presente no procede recurso alguno

Dado en Bogotá D.C, el 11 DIC 2014

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega
Revisó: Irma Ruiz Martínez
Revisó: Miguel Fernando Ardila

